RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil trece.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-1261-SPA-704, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha doce de julio de dos mil doce, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como confidenciales, presentó escrito mediante el cual denuncia ante este organismo descentralizado, lo siguiente:

> *(...) Que en la esquina de la Calle de Carpio y Cedro, Colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, se encuentra una Gasolinera con número 0043, la cual genera fuertes emisiones de olores que son mayor mente detectable en la época de calor, principalmente en la red de drenaje y al interior de las casa, por lo que además considero que podían estar contraviniendo la norma ambiental NAEDF-001-AMBT-2006, toda vez que podrían carecer de un sistema de recuperación de vapores de gasolina. (...) solicito además se investigue el funcionamiento de la referida gasolinera y si cuenta con todos los permisos y autorizaciones necesarias, (...) lo anterior toda vez que se ha generado un impacto vial importante, por el tipo de camiones de carga pesada que (...) acuden en el lugar (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2642-2012 del veinticuatro de julio de dos mil doce, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2012-1261-SPA-704, mismo que se notificó vía correo electrónico el día veinticinco de junio de dos mil doce, acusando de recibido por la misma vía el día treinta de julio de dos mil doce.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2642-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha veintisiete de julio de dos mil doce, llevó a cabo la primera visita de reconocimiento de hechos, ubicándose en Calle Carpio y Cedro, Colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, generando el acta circunstanciada correspondiente, asentando lo siguiente:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(...) se realizó un recorrido perimetral en el predio donde opera la gasolinera motivo de denuncia sin que se constataran olores a combustible provenientes de las alcantarillas o de las trampas de agua con las que está cuenta. Acto seguido se procedió a establecer contacto con la persona que se desempeña como encargado o gerente en turno de la estación de servicio motivo de denuncia, sin embargo este no se encontraba por lo que nadie pudo atender la visita (...).

El veintisiete de julio de dos mil doce, se generó el acta circunstanciada correspondiente a una llamada telefónica en la que se hace constar que:

(...) personal adscrito a esta Subprocuraduría entabló comunicación con la persona denunciante del expediente citad al rubro, quien manifestó su preocupación por la distancia a la que se encuentra la gasolinera de unos tanques de almacenamiento de gas LP con los que cuenta el edificio condominal en que el que el habita, en razón de que según su apreciación, esto representa un alto riesgo (...).

El diecisiete de agosto de dos mil doce, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, generando el acta correspondiente donde se circunstanciaron los siguientes hechos:

(...) se procedió a recorrer el perímetro donde se encuentra operando la gasolinera motivo de denuncia, sin que se detectaran olores a gasolina fuertes o fuera de lo común, de los registros de la vía pública no se detecta ningún olor a gasolina o diesel. Acto seguido, se procedió a establecer contacto con la persona que se desempeña como gerente o encargado del lugar, por lo que fuimos atendidos por el C. (...), con quien nos identificamos plenamente como servidores públicos adscritos a esta Subprocuraduría, y una vez que se le informó respecto al motivo y alcance de nuestra visita, señaló que la gasolinera está operando desde hace 30 años aproximadamente y que cada mes se realiza el desazolve de las coladeras y registros que se encuentran dentro y fuera de la estación, diariamente se realiza la limpieza de los colectores y trampas de gasolina y diesel y cada trimestre se realiza una limpieza denominada "ecológica" durante la cual se revisa el funcionamiento de los tubos de ventilación, de las trampas y en general de toda la instalación con la finalidad de que los equipos operen dentro de lo que marca la normatividad pero mayormente con la finalidad de evitar fugas o pérdidas de combustible, agregando que la estación cuenta con todos los documentos que avalan su legal funcionamiento (...).

Mediante Oficio número PAOT-05-300/220-1875-2012, del tres de septiembre de dos mil doce, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Mediante el oficio PAOT-05-300/200-3609-2012 del trece de septiembre de dos mil doce, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informara a esta entidad si el establecimiento mercantil con razón social "Consorcio Gasolinero Plus, S.A. De C.V.", ubicado en calle Cedro Número 238

esquina con Carpio, Colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, cuenta con licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.

En relación a lo anterior, el día dos de octubre de dos mil doce fue recibido en la Oficialía de Partes de esta Procuraduría el oficio SMA/DGRA/DRA/005696/2012 del veintisiete de septiembre de dos mil doce, emitido por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente, mediante el cual informa a esta Procuraduría que:

> *(...) Para la ubicación mencionada, se tiene registrada a la razón social "CONSORCIO GASOLINERO PLUS, S.A. DE C.V. ES.043, H-0008", con domicilio en Cedro N. 238 Esq. Carpio, colonia Santa María la Ribera, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06400. La cual ingresó el 21 de marzo del 2012 su solicitud de Actualización de LAUDF con folio 6499/12 y se le otorgo su Actualización el día 23 de abril del 2012, mediante el oficio SMA/DGRA/DRA/002058/2012 (...).*

Así mismo, el día treinta de noviembre de dos mil doce fue recibido en la Oficialía de Partes de esta Procuraduría el oficio SEDUVI/101/3813/2012 del veintiséis de noviembre de dos mil doce, mediante el cual, la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informó a esta entidad lo siguiente:

> *(...) se remite copia certificada de la Constancia de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, folio 19903, del 12 de julio de 1996 (...).*

Mediante el oficio PAOT-05-300/200-2010-2012 del trece de septiembre de dos mil doce, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informara a esta entidad si el establecimiento mercantil ubicado en calle Cedro número 238, esquina con Carpio, Colonia Santa María la Ribera, C.P. 06400, Delegación Cuauhtémoc, cuenta con los documentos que avalan su legal funcionamiento, en caso contrario se iniciara el procedimiento administrativo correspondiente en materia de establecimientos mercantiles.

En relación a lo anterior, el veintinueve de octubre de dos mil doce fue recibido en la Oficialía de Partes de esta Procuraduría el oficio número JUDEL/099/2012 del veintitrés de octubre de dos mil doce, mediante el cual, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informó a esta entidad lo siguiente:

> *(...) mediante el oficio UGM/653/2012, la Unidad Departamental de Giros Mercantiles manifiesta lo siguiente:*
>
> > *"Que después de realizar una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, se localizó la Declaración de Apertura, folio 001727, del 05 de junio de 2000, a nombre de Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V., así como constancia de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos folio 19903, del 12 de julio de 1996, con uso permitido para Gasolinera con una superficie de 200.00 m^2, de construcción en un predio de 812.00 m^2, respecto del domicilio arriba citado" (sic).*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Mientras la Subdirección de Protección Civil, mediante oficio SPC/1622-1/2012 del 16 de Octubre del 2012, señala lo siguiente:

> *"Me permito informarle que el establecimiento en mención, si cuenta con Programa Interno de Protección Civil autorizado con No. De folio UNAC/18/09 (...)".*

Mediante el oficio número PAOT-05-300/220-2013-2012, del trece de septiembre de dos mil doce, se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informara a este entidad si el predio ubicado en calle Cedro número 238, esquina con Carpio, Colonia Santa María la Ribera, C.P. 06400, Delegación Cuauhtémoc, cuenta con certificado de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades.

En atención a lo anterior, el día dos de octubre de dos mil doce fue recibido el oficio 101/2689 del veintiocho de septiembre de dos mil doce, mediante el cual la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó a este entidad que:

> *(...) una vez concluidas las actividades de búsqueda en la base de datos electrónica de esta Dirección, del periodo 1982 al 30 de mayo de 1990 y de 1992 a la fecha, respecto a la emisión de Constancia y/o Certificado de Zonificación de Uso de Suelo (...) para el predio ubicado en Cedro Numero 24, Colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, no se localizó ninguno de estos, sin embargo para el predio ubicado en calle Cedro No. 238, Colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, el ingreso de la Solicitud de Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, folio 019903, del de ingreso 3 de julio de 1996, mismo que será solicitado a la Unidad de Archivo de Concentración, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración perteneciente a esta Secretaría (...).*
>
> *Así mismo, le informo que de la búsqueda realizada en la Dirección de Operación Urbana y Licencias de esta Dirección, no se localizó registro de antecedente relacionado con el predio de interés (...).*

Mediante el oficio PAOT-05-300/200-4798-2012 del dieciséis de noviembre de dos mil doce, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente, se realice visita domiciliaria al Establecimiento Mercantil con razón social "Consorcio Gasolinero, S.A. de C.V., a fin de verificar que cumpla con la Normatividad Ambiental a la que está obligado por el tipo de giro que se explota.

En respuesta, el día trece de febrero de dos mil trece fue recibido a través de la Oficialía de Partes de esta Procuraduría el oficio SMA/DEVA/CIFCA/00853/2013 del doce de febrero de dos mil trece, mediante el cual, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental ~~de la Secretaría del~~ Medio Ambiente del Distrito Federal, informa a esta entidad que:

> *(...) esta Dirección Ejecutiva realizó lo siguiente:*

a) *El día veintinueve de enero de dos mil trece, se practicó una visita domiciliaria ordinaria al establecimiento mercantil con razón social* ***CONSORCIO GASOLINERO PLUS, S.A. DE C.V.****, con giro de compra venta de combustibles y aditivos, ubicada en Calle Cedro número 238, Colonia Santa María la Ribera, Código postal 06400, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, diligencia mediante la cual no se constataron irregularidades.*
b) *Mediante acuerdo administrativo, se ordenó que no era procedente emplazar a la persona responsable del establecimiento visitado, debido a que no se desprenden hechos que puedan constituir infracciones a la legislación ambiental.*

Por lo anterior, esta Dirección Ejecutiva concluyó el procedimiento respectivo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del escrito de denuncia que integra al expediente citado al rubro, esta Subprocuraduría dio inicio a la investigación de los hechos denunciados, en relación a la fuerte emisión de olores en la red de drenaje y el legal funcionamiento de la gasolinera ubicada en la esquina de la calle Carpio y Cedro, Colonia Santa María la Ribera, código postal 06400, Delegación Cuauhtémoc.

En atención a la denuncia de referencia, personal adscrito a esta entidad, durante la primera y segunda visita de reconocimientos de hechos no se constataron los hechos denunciados desde la vía pública, ni dentro de las instalaciones de la estación de servicio.

En materia de establecimientos mercantiles, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno informara si la gasolinera motivo de denuncia cuenta con la documentación que ampara su legal funcionamiento, por lo que se acreditó que el establecimiento mercantil con razón social "CONSORCIO GASOLINERO PLUS, S.A. DE C.V.", con giro de compra venta de combustibles y aditivos, ubicada en Calle Cedro número 238, Colonia Santa María la Ribera, Código postal 06400, Delegación Cuauhtémoc, cuenta con una Constancia de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos con número de folio 19903, una Declaración de Apertura para Establecimientos Mercantiles con folio 001727 y Programa Interno de Protección Civil con folio UNAC/18/09.

En este sentido, la **Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal en su Artículo 8 establece** que son atribuciones de la Delegación:

(...)
VI. Otorgar o Negar por medio del sistema los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles, en caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta;

Los establecimientos con giro de impacto zonal que tengan un aforo superior a cien personas, además de contar con programa interno de protección civil, deberán obtener

dictamen técnico favorable del órgano previsto en el artículo 8 Bis de esta Ley, previo a la Solicitud de Permiso al Sistema.

Artículo 8 Bis.- Las Secretarías de Gobierno, de Seguridad Pública y de Protección Civil, así como las Delegaciones y el Instituto integrarán el Consejo de Evaluación de Riesgos, que emitirá dictámenes técnicos para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de impacto zonal con un aforo superior a cien personas.

Los establecimientos mercantiles que obtengan dictamen negativo, deberán subsanar las observaciones realizadas por el Consejo, en caso de no subsanarlas no podrán renovar su permiso y no podrán ingresar su Solicitud de Permiso al Sistema.

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

I. Destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso y/o Permiso;

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil.

En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;

III. Revalidar el Aviso o Permiso en los plazos que señala esta Ley;

IV. Permitir el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto para que realicen las funciones de verificación.

Los integrantes de corporaciones policíacas que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada, podrán tener acceso únicamente el tiempo necesario para llevar a cabo dicha comisión; en caso de atender la denuncia del titular del Establecimiento Mercantil o de su dependiente, cuando exista el señalamiento de que alguien esté incumpliendo alguna disposición legal aplicable. Los integrantes de las corporaciones policíacas que presten el auxilio, remitirán de inmediato al infractor al juez cívico competente;

(...)
c) La prohibición de fumar en el establecimiento mercantil, así como las sanciones aplicables al infractor, en su caso solicitar a quienes se encuentren fumando en el establecimiento a que se abstengan de hacerlo.

En caso de negativa exhortarlo a que abandone el establecimiento, y ante una segunda negativa solicitar el auxilio de Seguridad Pública.
(...)

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento;
(...)
Artículo 38.- Para el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este Título, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al Sistema, proporcionando la siguiente información:

I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico. En caso de que el solicitante sea persona física expresará los datos de la credencial para votar con fotografía;

II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo;

III. Si el solicitante es extranjero, los datos de la Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;

IV. Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil;

V. Giro mercantil que se pretende ejercer;

VI. Que cuenta con los cajones de estacionamiento de conformidad con la fracción XIV del artículo 10 de la presente Ley;

VII. En su caso dar cuenta del Programa Interno o Especial de Protección Civil, según corresponda y de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento.
(...)

Artículo 39.- El Aviso a que se refiere el artículo anterior permite al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido.

Así mismo, la **Ley de Protección Civil del Distrito Federal** establece que:

Artículo 90.- Las autoridades competentes previo al otorgamiento de licencia de construcción para conjuntos habitacionales, escuelas, estaciones de servicio, gaseras, estaciones de carburación y en general empresas, industrias o establecimientos que en los términos del Reglamento de esta Ley, sean considerados de alto riesgo, deberán solicitar a los promoventes la autorización de la Secretaría.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F. SUBPROCURADURÍA GENERAL

En materia de uso de suelo, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y vivienda informara si para el establecimiento mercantil motivo de denuncia se contaba con Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades, informando posteriormente que para el predio que ocupa la gasolinera se cuenta con Constancia de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos con número de folio 19903, en donde se autoriza el uso de suelo para gasolinera en una superficie de 200 metros cuadrados en un predio total de 812 metros cuadrados.

En materia ambiental, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informara si la gasolinera motivo de denuncia cuenta con Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal (LAUDF) vigente, informado que para el establecimiento mercantil que nos ocupa, se cuenta la Actualización de la LAUDF con número de folio SMA/DGRA/DRA/002085/2012.

Por lo que respecta a la **Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal** y de conformidad con lo establecido en los **artículos 61 bis 1 y 135 de la Ley Ambiental del Distrito Federal** que se menciona:

(...)Artículo 61 bis 1. Para obtener la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal a que se refiere el artículo anterior, los responsables de las fuentes fijas deberán presentar a la Secretaria la solicitud correspondiente acompañada de la siguiente información:
(...)
VIII. Productos, subproductos y residuos que se generen;
IX. Los anexos, estudios, análisis y planes de manejo que de acuerdo con la actividad del establecimiento se deban presentar:
a) Emisiones a la atmósfera;
b) Descarga de aguas residuales;
c) Generación y disposición de residuos no peligrosos;
d) Generación de ruido y vibraciones; y
e) Registro de emisiones y transferencia de contaminantes.
(...)

(...) Artículo 135.- Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción local que emitan o puedan emitir olores. gases o partículas sólidas o liquidas a la atmósfera, se requerirá la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal que expedirá la Secretaría a los interesados que demuestren cumplir con los requisitos y límites determinados en las normas correspondientes y cumplir además con las siguientes obligaciones:

I. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales locales correspondientes;
II. Integrar un inventario anual de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine la Secretaría; (...)

Sin embargo, para dar certidumbre jurídica al procedimiento en materia de obligaciones ambientales, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, realizara visita de verificación a la gasolinera motivo de denuncia, a efecto de que se verificara el cumplimiento normativo en materia ambiental a las que está obligado el establecimiento mercantil por el giro que explota.

Motivo por el cual practicó visita de verificación al establecimiento mercantil con razón social CONSORCIO GASOLINERO PLUS, S.A. DE C.V., con giro de compra venta de combustibles y aditivos, ubicada en Calle Cedro número 238, Colonia Santa María la Ribera, Código postal 06400, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, sin que durante la misma se detectaran irregularidades, por lo que esa Dirección Ejecutiva ordenó que **no era procedente emplazar al establecimiento visitado, debido a que no se desprenden hechos que puedan constituir infracciones a la legislación ambiental.**

Derivado de lo anterior se tiene la **Ley Ambiental del Distrito Federal** que:

> *Articulo 18.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y aplicación de los instrumentos previstos en esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Local, así como los particulares observarán los principios y lineamientos siguientes:*
> *(...)*
> *VI. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o restaurar y en su caso, reparar los daños que cause, de conformidad con las reglas que establece esta Ley: (...)*
>
> *Artículo 46 - Las personas físicas o morales interesada (sic) en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos requieren autorización de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo previo a la realización de las mismas. Las obras y actividades que requieren autorización por encontrarse en el supuesto anterior son las siguientes:*
> *(...)*
> *IV. Obras y actividades dentro de suelo urbano en los siguientes casos:*
> *(...)*
> *b) Nuevas actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales o sus ampliaciones, cuyos procesos requieran de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para cumplir con las normas ambientales para el Distrito Federal;*
> *(...)*
>
> *(...) Artículo 47.- Para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previamente al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la Secretaria, una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda en los términos del reglamento, (...)*

Asimismo con el artículo 21 del Reglamento de la citada ley, que señala:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

(...) Articulo 21.- En los términos de la Ley el informe, la manifestación o estudio en materia de impacto ambiental o de nesgo, así corno el procedimiento para su evaluación comprenderán la obra que en su caso, pretenda ejecutarse y las actividades que se realizarán en la misma (...)

De igual forma con el artículo 6, inciso D, fracción II, numeral 23, del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo que a la letra dice:

(...) Artículo 6.- Quienes pretendan realizar alguna de las siguientes obras o actividades, previamente a su ejecución requerirán obtener la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaria o Delegación en su caso:
(...)
D) OBRAS O ACTIVIDADES DENTRO DE SUELO URBANO EN LOS SIGUIENTES CASOS:
(...)
II. Nuevas actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales o sus ampliaciones, cuyos procesos requieran de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para cumplir con las normas ambientales para el Distrito Federal.
Las actividades de la industria manufacturera o de los sectores comercio, servicios o servicios comunales y sociales, que involucren el uso de calderas cuya capacidad sea mayor a los diez caballos caldera, o que efectúen teñido o curtido. o que pertenezcan a cualquiera de las siguientes clases:
(...)
23. Fabricación de concreto premezclado.
(...)

RESULTADOS

1. Se constató la existencia de una gasolinera con razón social "Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V." ubicado en calle Cedro número 238 esquina con Carpio, Colonia Santa María la Rivera, código postal 06400, Delegación Cuauhtémoc.

2. Esta Subprocuraduría no constató la emisión de olores en el drenaje por parte de la gasolinera con razón social "Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V." ubicado en calle Cedro número 238 esquina con Carpio, Colonia Santa María la Rivera, código postal 06400, Delegación Cuauhtémoc.

3. Esta Subprocuraduría constató que la gasolinera con razón social "Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V." ubicado en calle Cedro número 238 esquina con Carpio, Colonia Santa María la Rivera, código postal 06400, Delegación Cuauhtémoc, cuenta con un sistema de recuperación de vapores de gasolina que funciona de manera adecuada.

4. Se constató que la gasolinera con razón social "Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V." ubicado en calle Cedro número 238 esquina con Carpio, Colonia Santa María la Rivera, código postal 06400, Delegación Cuauhtémoc, cuenta con Declaración de Apertura, folio

001727, del 05 de junio de 2000, así como, constancia de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos folio 19903, del 12 de julio de 1996, con uso permitido para Gasolinera con una superficie de 200.00 m2, de construcción en un predio de 812.00 m2, y cuenta con Programa Interno de Protección Civil autorizado con No. De folio UNAC/18/09.

5. Se constató la veracidad de la Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos folio 19903, del 12 de julio de 1996 con la que cuanta la gasolinera con razón social "Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V." ubicado en calle Cedro número 238 esquina con Carpio, Colonia Santa María la Rivera, código postal 06400, Delegación Cuauhtémoc, ante la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.

6. La gasolinera con razón social "Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V." ubicado en calle Cedro número 238 esquina con Carpio, Colonia Santa María la Rivera, código postal 06400, Delegación Cuauhtémoc, cuenta con Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, con folio SMA/DGRA/DRA/002085/2012, ante la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

7. La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, mediante visita de inspección, la gasolinera con razón social "Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V." ubicado en calle Cedro número 238 esquina con Carpio, Colonia Santa María la Rivera, código postal 06400, Delegación Cuauhtémoc, cumple con la normatividad ambiental a la que está sujeta por el giro que explota.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se solicita a la Dirección General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal, realice un estudio de riesgo a la gasolinera con razón social "Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V." ubicado en calle Cedro número 238 esquina con Carpio, Colonia Santa María la Rivera, código postal 06400, Delegación Cuauhtémoc, en función de sus colindancias, e informe a esta Autoridad Ambiental de lo conducente, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracciones III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del

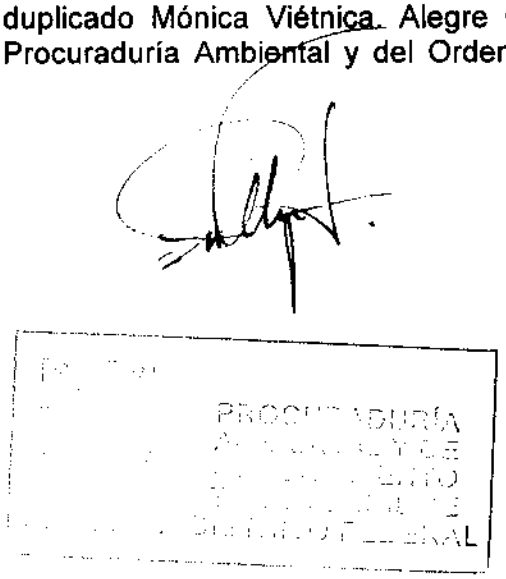
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, dejando a salvo los derechos de la parte denunciante para el caso en que los hechos denunciados se vuelvan a presentar.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como, al titular de la Dirección General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino**.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FARM/MLGM/JCC